Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/17/02/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 405/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1029/2015; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0055/15, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en

vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante Pemex Petroquímica, una solicitud de acceso a información, requiriendo lo siguiente:

1. Acuerdo CAPPQ-32/2012 de fecha 19 de julio de 2012;
2. Acuerdo CAPPQ-057/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012;
3. Acuerdo CAPPQ-011/2013 de fecha 20 de marzo de 2013;
4. Memorándum con sus declaraciones de entendimiento suscrito por Pemex Petroquímica y Mexichem S.A.B. DE C. V., de fecha 5 de mayo de 2009, y
5. Situación contractual del Ing. Rafael Beverido Lomelín.

6. Que con fecha once de diciembre de dos mil catorce, en respuesta el sujeto obligado informó al particular que respecto de los Acuerdos CAPPQ-032/2012, CAPPQ-057/2012 y CAPPQ-011/2013, son públicos y proporcionó los vínculos electrónicos para su consulta.

Ahora bien, en relación al Memorándum de entendimiento requerido, se informó al particular que el mismo era reservado.

Por lo que respecta a la situación contractual del C. Rafael Beverido Lomelín, manifestó su incompetencia, toda vez que es competencia de la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos, por lo que orientó a la Unidad de Enlace de éste último.

Finalmente, en lo referente con los acuerdos de Consejo de Pemex Petroquímica y respecto del Memorándum de entendimiento en comento, fundamentó la reserva de conformidad con los artículos 14, fracciones I y VI; 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

7. Que el siete de enero de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 0055/15, turnándose a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.

En dicho recurso, se inconformó por la clasificación de los acuerdos y del Memorándum de entendimiento requeridos.

8. Que el ocho de abril de dos mil quince, el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 0055/15, resolviendo modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcionara al solicitante versión íntegra de los acuerdos CAPPQ-032/2012, CAPPQ-057/2012 y CAPPQ-011/2013 y el Memorándum con sus declaraciones de entendimiento suscrito por Pemex Petroquímica y la quejosa el 5 de mayo de 2009, por ser información que tiene el carácter de pública.

9. Que inconforme con la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 0055/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1029/2015, mismo que fue resuelto el dos de septiembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos el procedimiento del recurso de revisión RDA 0055/15, así como la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince y 2) emplace a la quejosa al citado procedimiento y con libertad de jurisdicción se emita otra, conforme a derecho corresponda.

   Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos porque al no haber sido emplazada la quejosa al procedimiento del recurso de revisión RDA 0055/15, quedó en estado de indefensión, ya que sin haber sido oída ni vencida en juicio se determinó que se entregara la información relativa a su empresa, que considera reservada, afectando su esfera de derechos.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 405/2015, quien en sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.

11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que: 1) se deje sin efectos el procedimiento del recurso de revisión RDA 0055/15, así como la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince y 2) se emplace a la quejosa al citado procedimiento y con libertad de jurisdicción se emita otra, conforme a derecho corresponda; se propone dejar insubsistente el procedimiento del recurso de revisión RDA 0055/15 y la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión RDA 0055/15.

12. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, notificado el once siguiente, requirió al INAI para que en el término de tres días realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 405/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1029/2015; se deja sin efectos el procedimiento, así como la resolución emitida por el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 0055/15, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 405/2015; se deja sin efectos el procedimiento y el recurso de revisión RDA 0055/15 de fecha ocho de abril de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 0055/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/17/02/2016.04, aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de febrero de 2016.